

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en una importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de las repetidas reclamaciones de los viajeros comisionistas que importan muestrarios con sus equipajes, para que se les faciliten en el acto de su llegada en los coches ó diligencias á cualquiera hora del dia ó de la noche, y despues de practicado el reconocimiento, las guias especiales para muestrarios que determina la orden de 5 de Mayo del año último, sin necesidad de presentar nota declaratoria del punto avanzado; y considerando que de hecho están relevados de su presentacion desde que por la Real orden de 28 de Agosto de 1862 se declaró que los pasajeros pudiesen traer mercancías de valor hasta 6.000 rs. sin registro ni otra formalidad, S. M. de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver queden relevados los viajeros comisionistas que importen los muestrarios con sus equipajes de presentar las notas en el punto avanzado, debiendo en su lugar exhibir en el acto de su llegada á la Aduana la declaracion de las mercancías que conduzcan, extendida y firmada en papel simple por duplicado; que estas se unan al impreso correspondiente numerado en debida forma, y que en él se extienda el aforo en el acto tambien, expidiéndose con relacion á él la guia especial para muestrarios siempre que el valor de estos no exceda de los 6.000 rs., pues de exceder quedarán sujetos á todas las formalidades estable-

cidas en las Ordenanzas generales de Aduanas, y habrán de verificarse los despachos tan solo en las horas hábiles de oficina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1864.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 125.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.), por Real orden de esta fecha, ha tenido á bien aprobar la planta del personal de Ministros que con arreglo á la ley de 30 de Abril próximo pasado han de componer las dos secciones de la Sala primera y la segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en la forma siguiente:

SECCION PRIMERA.

Presidente.

D. Ramon Lopez Vazquez.

Ministros.

- D. Gabriel Ceruelo de Velasco.
- D. Pedro Gomez Hermosa.
- D. Ventura de Colsa y Pando.
- D. José Maria Cáceres.
- D. Eduardo Elio.
- D. José Portilla.
- D. Joaquin Melchor y Pinazo.

SECCION SEGUNDA.

Presidente.

D. Juan Martin Carramolino.

Ministros.

- D. Joaquin de Palma y Vinuesa.
- D. Pablo Jimenez de Palacio.
- D. Laureano Rojo de Norzagaray.
- D. Tomás Huet.
- D. Miguel de Najera Mencos.
- D. Manuel Ortiz de Zúñiga.
- D. Anselmo de Urra.

SALA SEGUNDA Y DE INDIAS.

Presidente.

D. Sebastian Gonzalez Nandín.

Ministros.

- D. Ramon Maria de Arriola.
- D. Félix Herrera de la Riva.
- D. Juan Maria Biec.
- D. Felipe de Urbina.
- D. Domingo Moreno.
- D. Macuel Garcia de la Cotera.

Debiendo ser destinados los dos Ministros que, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley, han de nombrarse, á dichas secciones de la Sala primera.

Madrid 4 de Mayo de 1864.

(Gac. núm. 127.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 408.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, he acordado contratar en pública subasta la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia bajo las bases y pliego de condiciones que se insertan á continuacion.

Los que deseen interesarse en ella dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á este Gobierno antes de las doce de la mañana del dia 15 de Junio próximo en que tendrá lugar dicho acto.

Santander 20 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1864 á 1865.

1.ª La subasta tendrá lugar con las formalidades que prescribe la regla 8.ª de la Real orden de 8 de Octubre de

1856, bajo el tipo máximo de 20,000 reales anuales.

2.ª La adjudicacion se hará á favor del licitador mas ventajoso. En el caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona en quien deba recaer el remate, pero si el actual editor del *Boletín* fuere una de dichas personas, se declarará á su favor.

3.ª El pago del remate se abonará de los fondos provinciales por trimestres adelantados.

4.ª Los gastos de la escritura de fianza son de cuenta del rematante.

5.ª Los que hicieron proposiciones para interesarse en la subasta deben: 1.º Acreditar el depósito de 8.000 rs. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que durare la contrata. 2.º Tener establecido tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion; ó no teniéndole acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno, que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de este servicio; y 3.º Redactarán los pliegos de proposicion en la forma siguiente: Don N. N. vecino de..... se obliga á la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la provincia de Santander en el próximo año económico de 1864 á 1865 por el importe total al año de..... (en letra) reales vellón; sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Firma del proponente.

6.ª El tamaño del *Boletín* será el de un pliego de papel continuo de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª La publicacion se hará tres veces á la semana á saber: los Lunes, Miércoles y Viernes, remitiéndole á los

Ayuntamientos en el mismo día.

8.º El editor publicará en él, bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, siempre que lleven el «insértese» puesto por este Gobierno á excepción de los que dimanen del Capitan general del Distrito militar y del de este Departamento.

9.º Aumentarán por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si este Gobierno la considera urgente, cuando no cupiese en el Boletín ordinario alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla.

10. Insertará asimismo los anuncios relativos á amortizacion conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1858.

11. Dará Boletines extraordinarios cuando este Gobierno considere que no puede demorarse la circulacion de alguná orden; y publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos que le sean remitidos por este Gobierno.

12. Insertará igualmente en el primer Boletín de cada mes aun cuando sea en suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior y el día último del año, uno general conforme al que se le pase al efecto por este Gobierno.

13. Dará gratis en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares que se establecen á continuacion y siempre los que se considere necesarios á las autoridades, corporaciones y funcionarios que se expresan:

- 1 al Ministerio de la Gobernacion.
- 1 á la Biblioteca nacional.
- 2 al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
- 1 al Capitan general del Distrito.
- 18 al Gobierno de la provincia y Seccion de Fomento.
- 1 al Comandante general.
- 5 á los Diputados á Córtes.
- 12 á los provinciales.
- 1 al Jefe de la Guardia civil.
- 8 á los puestos de la misma.
- 1 al Comisario de vigilancia.
- 4 al Administrador, Oficina y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.
- 5 á los Jefes de Hacienda de la provincia.
- 1 á la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.
- 22 para los Jueces y Promotores de esta provincia.
- 1 al Ingeniero de montes.
- 2 á los Gobernadores de Oviedo y Palencia.
- 2 al Capitan general del Departamento y Comandante general de este tercio marítimo.
- 1 á la Biblioteca provincial.
- 1 á la Oficina de la Diputacion provincial.
- 881 á los Ayuntamientos repartidos en la forma que se indicará anticipadamente al editor.
- 50 de reserva.

14. El reparto y envio por el correo de estos ejemplares son de cuenta y riesgo del editor, estando ademas obligado á conservar archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público á este Gobierno, Diputacion provincial y oficinas de ventas de Bienes nacionales si lo reclamasen.

15. El editor ademas de lo que perciba con arreglo á la escritura de contrata de los fondos provinciales pue admitir para su periódico suscripciones particulares ó voluntarias, y á falta de órdenes ó de anuncios de las autoridades, es libre de insertar en el Boletín los avisos particulares de la capital, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios y de dedicar alguna parte de él á la publicacion de artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio y literatura, llevando siempre el insértese de este Gobierno.

16. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios ha de observarse el orden siguiente:

- Del Gobierno de la provincia.
 - De la Diputacion provincial.
 - De la Comandancia general.
 - De las Oficinas de Hacienda.
 - De los Ayuntamientos.
 - De la Audiencia del Territorio.
 - De los Juzgados.
 - De las Oficinas de Desamortizacion.
- Santander 20 de Mayo de 1864.—
Benito Canella Meana.

CIRCULAR NUMERO 409.

Elecciones municipales.

Correspondiendo hacer en este año la eleccion general de Ayuntamientos; se está en el caso de proceder á rectificar la estadística del vecindario con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, dado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año. Al efecto, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes de la provincia que me remitan con urgencia un estado de los vecinos que tiene cada Ayuntamiento, el cual se redactará con sencillez poniendo solamente dos casillas: en la 1.º, los pueblos que tiene el municipio *por orden de abecedario*, y en la 2.º los vecinos que corresponden á cada poblacion; sacando debajo la suma total de los que tiene el Ayuntamiento. Como garantía de exactitud, firmarán el estado el Alcalde, el Síndico y el Secretario, y se le pondrá el sello del Ayuntamiento. Estos tres funcionarios serán responsables, si de la consulta de otros datos apareciese que han ocultado la verdad en lo que se les pide.

Para evitar dudas que retrasan el servicio, se advierte; que segun la práctica seguida en esta provincia, no se computan las viudas entre los vecinos para los efectos electorales á que la rectificación se refiere. Tambien se previene que no se admiten enmiendas, y que los estados que las traigan serán

devueltos sin perjuicio de lo demás que corresponda.

Encargo mucho á los Sres. Alcaldes el pronto cumplimiento de este servicio, y espero que no darán lugar á recuerdos ni medidas apremiantes que me seria sensible tener que adoptar.

Santander 22 de Mayo de 1864.—
Benito Canella Meana.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Santander.

Relacion de los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido á esta Administracion las certificaciones de los productos de propios que han ingresado en los municipios en los trimestres vencidos en el año económico desde 1.º de Julio de 1863 á fin de Marzo último con expresion del descubierto en que cada uno se encuentra.

AYUNTAMIENTOS.

	Trimestres que faltan del año económico.
Cieza.....	1.º, 2.º y 3.º
Marquesado de Argüeso.....	Idem.
Polanco.....	Idem.
Rasines.....	Idem.
Valderredible.....	Idem.
Cabuèrniga.....	2.º y 3.º
Campó de Yuso.....	Idem.
Castro-Urdiales.....	Idem.
Corvera.....	Idem.
Los Corrales.....	Idem.
Entrambasaguas.....	Idem.
Laredo.....	Idem.
San Miguel de Luena.....	Idem.
Los Garabeos.....	Idem.
Medio Cudeyo.....	Idem.
Pesquera.....	Idem.
Polaciones.....	Idem.
Potes.....	Idem.
Ramales.....	Idem.
Rioseco.....	Idem.
Rivamontan al Monte.....	Idem.
Ruente.....	Idem.
Ruesga.....	Idem.
Sámano.....	Idem.
Soba.....	Idem.
Valdeolea.....	Idem.
Villaverde de Trucios..	Idem.
Alfoz de Lloredo.....	3.º
Bárcena de Pié de Concha	Idem.
Bareyo.....	Idem.
Camargo.....	Idem.
Campó de Suso.....	Idem.
Castro ó Cillorigo.....	Idem.
Colindres.....	Idem.
Enmedio.....	Idem.
Liendo.....	Idem.
Marron.....	Idem.
Mazcuerras.....	Idem.
Miera.....	Idem.
Molledo.....	Idem.
Noja.....	Idem.
Pielagos.....	Idem.
Peñarrubia.....	Idem.
Reocin.....	Idem.
San Pedro del Romeral.	Idem.
San Vicente la Barquera.	Idem.
Saro.....	Idem.
Selaya.....	Idem.
Tudanca.....	Idem.
Valdáliga.....	Idem.
Val de San Vicente.....	Idem.
Villaescusa.....	Idem.
Villafufre.....	Idem.
Valdeprado.....	Idem.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes para que en el preciso término de 8 días dispongan la remision de las mismas con separacion de trimestres, advirtiéndoles que de no ve-

rificarlo me veré en la necesidad de acudir al Sr. Gobernador de la provincia para que se les imponga la multa á que da lugar su morosidad. Santander 19 de Mayo de 1864.—Casto G. Barrosa.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RENTAS ESTANCADAS.

El día 20 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Administracion de Rentas Estancadas de Castro-Urdiales, bajo la presidencia del Administrador y con asistencia del Escribano, el remate en pública subasta de 400 cajones de pino vacios procedentes de envases de tabacos y 300 procedentes de envases de pólvora, divididos en lotes de 10, 20 y 30, sirviendo de tipo para la subasta el de 3 rs. cada cajon, no admitiéndose postura por menor cantidad, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes, los gastos de la subasta que garantizarán á satisfaccion del Administrador rematante y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Santander 18 de Mayo de 1864.—Francisco Caplin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Cartes.

A los treinta días de publicado en el Boletín oficial de la provincia, se rematarán en pública subasta ante mi autoridad en la casa consistorial de esta villa, cincuenta piés de roble concedidos á este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia. El que quiera interesarse en la subasta, puede informarse del expediente y condiciones que se hallan en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Cartes Mayo 17 de 1864.—El Alcalde, Tomás G. Quindos.—Enrique de la Guerra, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Trucios.

Este Ayuntamiento en sesion extraordinaria del día dos del corriente mes, ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez por no haber habido quien cubra en la primera la cantidad consignada por los empleados del ramo de doce mil trescientos veinte reales en las leñas del monte de Tejada, sitas en los puntos del Torno de la frente, Escuchalajo, la Pedreguera y los Pantos, á los diez días despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, segun lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 29 de Abril último, bajo el mismo tipo de los doce mil trescientos veinte reales en que están tasadas dichas leñas por los empleados del ramo de montes y condiciones de los mismos, como consta en el expediente de su razon que obra en la Secretaría de este municipio y que se manifestará en el acto del remate y antes al que quiera interesarse en él. Villaverde de Trucios Mayo 17 de 1864.—El Alcalde, Ruperto de Mollinedo.

Ayuntamiento constitucional de Santillana.

Practicada ya la rectificación del amillaramiento de este distrito, en borrador, para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla expuesto al público el apéndice, en la Secretaría de la Corporacion, por término de quince dias, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas. Santillana 19 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan Manuel de Cevallos.—Por acuerdo de la Junta pericial, Pablo Gonzalez de Cueto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional del Marquesado de Argüeso.

La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar á pública subasta los derechos de consumos de este distrito municipal á la exclusiva venta, el domingo 29 del corriente el primer remate y el segundo el domingo 5 del próximo Junio de dos á cuatro de sus tardes en la casa consistorial del Ayuntamiento, en la que se hallarán de manifiesto las condiciones del remate. Marquesado de Argüeso 18 de Mayo de 1864.—Pedro de los Rios.

Alcaldia constitucional del Ayuntamiento de Mazcuerras.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, el amillaramiento formado por la Junta pericial y aprobado por esta corporacion, á fin de que puedan enterarse de sus cifras los individuos que comprende y exponer los agravios que pudieran inferirseles. Mazcuerras 19 de Mayo de 1864.—José Gonzalez de Linares.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Hasta el 30 del corriente se admiten en dicho Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la formacion del apéndice al amillaramiento del movimiento de la propiedad, que habrá de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1864 á 1865. Lo que sin embargo de estar anunciado por edictos, se hace en el Boletin oficial de la provincia para mayor publicidad y conocimiento de los interesados. Bárcena de Cicero Mayo 18 de 1864.—El Alcalde, Policarpo de Pando.

Alcaldia constitucional de Liérganes.

Facultado el Ayuntamiento que presido para subastar la especie de carne fresca á la exclusiva venta al por menor, y las demas que comprende la contribucion de consumos á la libre venta, se señalan los dias 29 del presente y 5 de Junio para la celebracion de los remates, de tres á cinco de la tarde, en el sitio de costumbre y bajo el pliego

de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaría. Si el primer dia no hubiere licitadores, se señala como 3.º y último el 12 de dicho mes á las mismas horas. Liérganes 17 de Mayo de 1864.—Joaquin del Hoyo.

Alcaldia constitucional de Liérganes.

Los forasteros que por contribucion territorial estén inscriptos en el reparto de este Ayuntamiento y hayan tenido variacion en los conceptos que aquella abraza, entregarán las oportunas relaciones en la Secretaría del mismo desde el 24 al 31 del presente. Se advierte que si la variacion consiste en traslacion de dominio de bienes raices, que deban pagar derechos á la Hacienda, acompañarán á dichas relaciones la papeleta donde conste haberlos satisfecho y la copia de la escritura del contrato, sin cuyo requisito no se hará ninguna alteracion. Liérganes 17 de Mayo de 1864.—Joaquin del Hoyo.

Alcaldia constitucional de Cabezón de la Sal.

Estando terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término legal, para que los interesados concurren si gustan á enterarse y exponer lo que á su derecho convenga. Cabezón de la Sal 18 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Modesto de la Vega.—Timoteo Villa, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Liébana.

No habiendo tenido lugar el remate á la exclusiva de las especies sujetas al derecho de consumo anunciado para los dias 14 y 15 del actual mes de Mayo, por no haberse devuelto el expediente original por la superioridad para los dias ya citados, he acordado publicar nuevo remate de dichas especies de consumo para el año económico próximo venidero en los dias 30 y 31 del actual de 3 á 4 de la tarde y con sujecion á las condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en el acto del remate. La Vega 17 de Mayo de 1864.—El Alcalde, José de Colmenares.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Liébana.

Ultimado el amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias de 11 á 3, á contar desde que este anuncio aparezca en el Boletin oficial de la provincia para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan hacer las correspondientes reclamaciones de agravios dentro del plazo señalado, pues que finalizado este no serán admitidas. Vega de Liébana 16 de Mayo de 1864.—El Alcalde, José de Colmenares.

Alcaldia constitucional de Santoña.

La policia militar de esta plaza prendió hace dias causando daños en las yerbas de fortificaciones, las dos borricas cuyas señas se expresan, y como á pesar de las diligencias y avisos pasados á los pueblos inmediatos no haya parecido dueño, de no presentarse dentro de los quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se procederá á su remate, pues de otra suerte ascenderán á mas de su valor los gastos de manutencion y custodia.

SEÑAS.

La una rucia, con la oreja izquierda rajada por la punta, cerrada, próxima á parir cuando se prendó y hoy parida.

La otra castaña, con la oreja izquierda rajada por la punta, cerrada, próxima á parir, y nunca parece haber sido herrada.

Santoña 16 de Mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Dámaso de Cabo.

Ayuntamiento constitucional de Cartes.

En el pueblo de Santiago de Cartes, se halla prendada y puesta en custodia una castradoria como de dos años de edad, color de avellana clara, astas corvas, sin que se le noten otras señas. El que se crea su verdadero dueño, puede avistarse con el pedáneo de dicho pueblo, quien la entregará previo pago de los daños y costos, y no verificándolo en el preciso término de ocho dias se procederá á su remate en pública subasta. Cartes Mayo 17 de 1864.—El Alcalde, Tomás G. Quindos.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

En poder del guarda de mieses de esta villa se halla un caballo capon, de seis y media cuartas de alzada, castaño oscuro, estrella rasgada en la frente, labrado de la mano izquierda y calzado de esta y pié izquierdo, con herraduras. Torrelavega 17 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Julian Ceballos.

Providencias judiciales.

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Josefa Suarez Palacio, vecina de Colindres, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos seguidos á instancia de D. Carlos Alvarez, hijo político de aquella finada. Dado en Laredo y Mayo 17 de 1864.—Eduardo de Urrecha.—P. S. M., Antonio Pico Palacio.

Anuncios particulares.

PARA CADIZ Y SEVILLA, con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijon, Rivadeo, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto el 25 del corriente, el rápido y acreditado vapor español

BUENAVENTURA,

su capitán D. M. Cagigal. Admite carga y pasajeros.

Se admite pasaga para Ultramar en combinacion con los vapores-correos.

Los consignatarios se reservan el derecho de suprimir cualquiera escala.

Le despachan los Sres. Perez y Garcia, é informarán los Sres. P. Larrinaga y compañía.

AL COMERCIO.

Con esta fecha y de mútuo acuerdo, cesa de ser nuestro apoderado general D. Joaquin José del Castillo.

Santander 13 de Mayo de 1864.—Bustamante hermanos.

Fábrica de ladrillos y tejas en el Prado Tantin.

SANTANDER.

En dicha posesion hay surtido abundante de ladrillos y tejas, de las diferentes dimensiones que se usan en las obras de esta ciudad, encargándose su dueño de fabricar la clase y forma que se pida, elaborados con inmejorable material, bien amasado, moldeados con esmero y bien cocidos. Se ofrecen al público á precios módicos, mandando muestras á domicilio á cuantos lo soliciten.—B. Haristoy.

NUEVO METODO

de embalsamar los cadáveres notablemente perfeccionado por el Doctor Simon de Madrid.

REALES PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Todos los individuos de la familia Real de España que han fallecido desde el primer Principe de Asturias inclusive, así como los pertenecientes á la grandeza y demas familias distinguidas de la Corte, han sido embalsamados por este método que la esperiencia de 18 años consecutivos ha acreditado ser el que mas ventajas ofrece sobre todos los conocidos. Operacion sencilla y pronta sin separacion de ninguno de los órganos, uso de bálsamos de grato aroma, conservacion completa é indefinida, sólida caja de plomo con cristal grueso, precios relativamente económicos etc.

Valor de un embalsamamiento en Santander 12,000 reales.

Los viages de ida y vuelta, desde la Corte, del Doctor Simon y sus colaboradores y todos los demas gastos que ocurriesen son de cuenta de este señor.

NOTA. Los avisos se reciben en la botica de D. Bernardo Corpas y se advierte se pasen inmediatamente despues de muerto el individuo á fin de que su embalsamamiento pueda ejecutarse en las mejores condiciones posibles.

Imp. y lit. de MARTINEZ.

Continúa el extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Marron y pueblo de Cereceda que quedó pendiente en el número anterior.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Interesados.	Objeto de la inscripción.	Defecto.	Año.
Marron	Coterillo	Rústica	Iturralde Tomás	Venta	Sin linderos	1840
Idem	Idem	Idem	Sainz Madrazo José	Idem	Idem	1840
Idem	Idem	Idem	Landa Antonia	Idem	Idem	1876
Idem	Idem	Idem	Setien Antonio	Idem	Idem	1855
Idem	Idem	Idem	Setien Antonio	Idem	Idem	1835
Idem	Idem	Idem	Ortiz Gaspar	Idem	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1861
Idem	Idem	Idem	Abascal Manuel	Permuta	Idem	1854
Idem	Idem	Idem	Pierredondo Maria	Venta	Idem	1842
Idem	Idem	Idem	La misma	Idem	Idem	1836
Idem	Churro	Idem	Gutierrez Juan	Idem	Idem	1854
Idem	Chucarro	Idem	Ateca Francisco	Hipoteca	Idem	1854
Idem	Cuadra	Idem	Garcia José	Venta	Idem	1837
Idem	Idem	Idem	Gonzalez Mamés	Idem	Idem	1832
Idem	Cueva	Idem	Arenas Casilda	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Gonzalez Pedro	Venta	Idem	1855
Idem	Idem	Idem	Bustillo D. José	Idem	Idem	1839
Idem	Idem	Idem	Ateca D. José	Idem	Idem	1848
Idem	Idem	Idem	Iturralde D. Tomás	Idem	Idem	1845
Idem	Idem	Idem	Gonzalez D. Pedro	Idem	Idem	1846
Idem	Idem	Idem	Iturralde D. José	Idem	Idem	1847
Idem	Idem	Idem	Ortiz Andrés	Idem	Idem	1849
Idem	Idem	Idem	Madrazo Mateo	Idem	Idem	1835
Idem	Estacada	Idem	Arenas Benita	Adjudicacion	Idem	1842
Idem	Idem	Idem	Iturralde Benita	Venta	Idem	1840
Idem	Idem	Idem	Antoñano Iturralde Tomasa	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Entremimbres	Idem	Arenas Benita	Idem	Idem	1862
Idem	Ermita	Idem	Alquegui Isidoro	Fianza	Idem	1861
Idem	Idem	Idem	El mismo	Adjudicacion	Idem	1861
Idem	Escorial	Idem	Blanco Hilarion	Venta	Idem	1832
Idem	Idem	Idem	Setien Antonio	Idem	Idem	1851
Idem	Fábricas	Idem	Cueto D. Pedro	Idem	Idem	1889
Idem	Ayales	Idem	Blanco Ignacio	Idem	Idem	1835
Idem	Herreria	Idem	Piedra D. José	Idem	Idem	1862
Idem	Herno	Idem	Arenas Maria	Adjudicacion	Idem	1856
Idem	Huertas	Idem	Gutierrez Fabian	Venta	Idem	1856
Idem	Iseca de abajo	Idem	Blanco Juan	Idem	Idem	1854
Idem	Iseca	Idem	Setien Cipriano	Idem	Idem	1840
Idem	Idem	Idem	Sainz Francisco	Idem	Idem	1837
Idem	Idem	Idem	Iturralde Vicente	Idem	Idem	1840
Idem	Idem	Idem	Sainz Madrazo Francisco	Idem	Idem	1840
Idem	Idem	Idem	Garcia Rafael	Idem	Idem	1855
Idem	Idem	Idem	Garcia Vicente	Permuta	Idem	1853
Idem	Idem	Idem	El mismo	Venta	Idem	1855
Idem	Idem	Idem	Cantero Lésmes	Idem	Idem	1854
Idem	Iseta	Idem	Arenas D.ª Benita	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Arenas Juana	Idem	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Arenas Benita	Idem	Idem	1862
Idem	Llano de la Bárcena	Idem	Ruiz Bengochea Manuel	Venta	Idem	1845
Idem	Llano	Idem	Rozas Maria	Idem	Idem	1854
Idem	Idem	Idem	Rozas José	Idem	Idem	1834
Idem	Llanio	Idem	Gutierrez Ruiz Pedro	Permuta	Idem	1851
Idem	Llamas	Idem	Blanco D. Hilarion	Venta	Idem	1832
Idem	Idem	Idem	Caller D. José	Idem	Idem	1835
Idem	Idem	Idem	Antoñano Iturralde Tomasa	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Madrazo Juana	Venta	Idem	1844
Idem	Idem	Idem	Arenas Benita	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Abascal Alcega Francisca	Permuta	Idem	1835
Idem	Idem	Idem	Ortiz D. Andrés	Venta	Idem	1859
Idem	Idem	Idem	Arenas D. Juan	Idem	Idem	1859
Idem	Idem	Idem	Piedra Crespo José	Idem	Idem	1857
Idem	Idem	Idem	Iturralde Luisa	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Arenas Juana	Idem	Idem	1862
Idem	Llandaredo	Idem	Antoñano Iturralde Tomasa	Idem	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Ortiz Francisco	Hipoteca	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Setien Antonio	Venta	Idem	1851
Idem	Idem	Idem	Iturralde Luis	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Lastra	Idem	Rivas Juan Francisco	Venta	Idem	1837
Idem	Idem	Idem	Rascon D. José	Idem	Idem	1855
Idem	Idem	Idem	Trueba D. Antonio	Idem	Idem	1835
Idem	Idem	Idem	Madrazo Juan	Idem	Idem	1845
Idem	Larguita	Idem	Arenas Josefa	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Llosa	Idem	Blanco Hilarion	Venta	Idem	1832
Idem	Lindes	Idem	Gomez Felipe	Idem	Idem	1858
Idem	Idem	Idem	Gomez Isidoro	Idem	Idem	1858
Idem	Idem	Idem	Gomez Gaspar	Idem	Idem	1854
Idem	Lusera	Idem	Arenas Maria	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Martin Lopez	Idem	Arenas Juana	Idem	Idem	1861
Idem	Idem	Idem	Madrazo Eulogia	Venta	Idem	1856
Idem	Idem	Idem	Madrazo Rauri Francisco	Idem	Idem	1861
Idem	Idem	Idem	Amo Juan	Idem	Idem	1855
Idem	Idem	Idem	Ortiz Rio Manuel	Idem	Idem	1845
Idem	Machon	Idem	Setien Ladislao	Idem	Idem	1862
Idem	Macho	Idem	Arenas Maria	Adjudicacion	Idem	1862
Idem	Mies	Idem	Blanco Hilarion	Venta	Idem	1837
Idem	Idem	Idem	Trueba Camino Antonio	Idem	Idem	1856

(Continuad.)